

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0034-RE**

**Guayaquil, 15 de enero de 2015**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**DIRECTOR GENERAL  
CONSIDERANDO**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el Ecuador y la Unión Europea han acordado la finalización de las negociaciones para la próxima inicialización y posterior firma de un Protocolo de Adhesión al Acuerdo Comercial con la Unión Europea, pero hasta que formalmente entre en vigor dicho Protocolo de Adhesión es necesario un acuerdo recíproco para evitar la interrupción del comercio.

Que el artículo 1 de la resolución N°. 042-2014, emitida por el Pleno del Comité de Comercio Exterior el 29 de noviembre de 2014 y publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 405, de fecha 29 de diciembre de 2014, estableció que no se introducirán nuevos derechos arancelarios, cargas que tenga efecto equivalente, nuevas restricciones cuantitativas o medidas que tengan ese efecto para las importaciones originarias de la Unión Europea, así como incrementos de los niveles de los derechos arancelarios o cargas existentes.

Que para poder cumplir con lo dispuesto en la resolución N°. 042-2014 del Pleno del Comité de Comercio Exterior, es menester que la autoridad aduanera pueda identificar adecuadamente la mercancía originaria de la Unión Europea.

Que mediante oficio Nro. MCE-CCOMEX-2015-0030-O de fecha 15 de enero de 2015 el Comité de Comercio Exterior señala de forma expresa que la resolución 042-2014 tiene plena vigencia.

Que el literal d) del artículo 73 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que uno de los tipos de documentos de soporte son los Documentos que la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o el organismo regulador del comercio exterior competente, considere necesarios para el control de la operación y verificación del cumplimiento de la normativa correspondiente, y siempre que no sean documentos de acompañamiento.

**Resolución Nro. SENA-E-DGN-2015-0034-RE**

**Guayaquil, 15 de enero de 2015**

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** crear el siguiente:

**DOCUMENTO DE SOPORTE PARA LA IDENTIFICACIÓN DE MERCANCÍA  
ORIGINARIA DE LA UNIÓN EUROPEA**

**Artículo 1.-** Se establece como documento de soporte para la identificación de mercancía originaria de la Unión Europea, la presentación de una Declaración Juramentada, elevada a escritura pública, y suscrita por el importador en la que indique que el bien es originario de alguno de los países de la Unión Europea, según el formulario anexo a la presente resolución.

**Artículo 2.-** La aceptación del documento de soporte para la identificación de mercancía originaria de la Unión Europea, al momento de la presentación de la declaración aduanera bajo el régimen de importación para el consumo, implicará la aplicación de los mismos derechos arancelarios establecidos el 29 de diciembre de 2014, fecha de entrada en vigencia de la resolución N° 042-2014 del COMEX.

**Artículo 3.-** La no aceptación o no presentación del documento de soporte para la identificación de mercancía originaria de la Unión Europea, implicará la aplicación ordinaria de los derechos arancelarios vigentes a la fecha de presentación de la declaración aduanera a consumo, según el artículo 112 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

**Artículo 4.-** En caso de verificarse en un control posterior que una mercancía importada inicialmente bajo una Declaración Juramentada para la identificación de mercancía originaria de la Unión Europea, no tenía dicho origen, se procederá por defraudación aduanera según lo establecido en el artículo 299 del Código Orgánico Integral Penal.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La Declaración Juramentada establecida como documento de soporte para la identificación de mercancía originaria de la Unión Europea en la presente resolución, estará vigente hasta el 31 de enero del 2014. Posterior a dicha fecha se aplicarán los mecanismos dispuestos por el Comité de Comercio Exterior para garantizar el cumplimiento de la resolución N°. 042-2014.



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0034-RE**

**Guayaquil, 15 de enero de 2015**

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Formulario Anexo:

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE ORIGEN			
FECHA:			
<b>I. IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR</b>			
1.1 Nombre del Importador			
1.2 RUC			
1.3 Representante Legal			
1.4 Dirección			
1.5 Teléfono			
1.7 Nombre y Correo electrónico de contacto			
<b>*2. LAS MERCANCÍAS AMPARADAS BAJO LAS SIGUIENTES FACTURAS SON ORIGINARIAS DE LA UNION EUROPEA</b>			
2.1 ORD No.	2.2 FACTURA COMERCIAL	2.3 PROVEEDOR	2.4 CIUDAD/PAIS/DIRECCION/PAGINA WEB/ CORREO ELECTRONICO/TELEFONO/PERSONA A CONTACTAR
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
<b>*3 OBSERVACIÓN</b> (Incluir información que considere relevante/ En caso de que en alguna factura esté incluido un producto que no es originario de la U.E. detallarlo en este campo)			
(*) INFORMACIÓN CONFIDENCIAL			
<b>DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y CONSIGNADA PARA EL TRÁMITE DE DECLARACIÓN JURAMENTADA ES REAL Y VERAZ.</b>			
_____ Nombre y Firma del Representante Legal			

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Economista  
Fabián Arturo Soriano Idrovo  
**Subdirector General de Operaciones**

Señor Ingeniero

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
**www.aduana.gob.ec**



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0034-RE**

**Guayaquil, 15 de enero de 2015**

Jose Francisco Rodriguez Pesantes  
**Subdirector General De Normativa Aduanera**

Ingeniero  
Luis Antonio Villavicencio Franco  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**

Señor Economista  
Max Eduardo Aguirre Narváez  
**Director Nacional de Intervención**

Señor Economista  
Miguel Ángel Padilla Celi  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Señor Economista  
William Medardo Pulupa García  
**Director de Técnicas Aduaneras**

Señorita Ingeniera  
Julissa Liliana Godoy Astudillo  
**Jefe de Normativa (e)**

Señor Economista  
Rubén Dario Montesdeoca Mejía  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante**

Señorita Ingeniera  
Ana Patricia Ordoñez Pisco  
**Directora de Secretaria General**

Señor Abogado  
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia  
**Director de la Dirección de Política Aduanera**

jgre/jr